

[Enlace a Legislación Relacionada](#)

## **SUSPENDER LOS EFECTOS DE LA LEY QUE PROHÍBE LA VENTA DE MERCADERÍAS Y LICORES FUERTES EN DÍAS DOMINGOS Y FIESTAS NACIONALES**

**DECRETO EJECUTIVO N°. 175**, aprobado el 20 de septiembre de 1929

Publicado en La Gaceta, Diario Oficial N°. 212 del 23 de septiembre de 1929

**El Presidente de la República,**

En consideración a las razones expuestas por un grupo de comerciantes de esta capital para que se les permita la venta de mercaderías, en los días domingos y de fiestas nacionales y en atención a la aguda crisis económica por que atraviesa actualmente el gremio de comerciantes de la República;

**Por tanto,**

en uso de las facultades que le he delegado el Congreso Nacional para legislar en el ramo de Policía,

**Decreta:**

**1º-** Suspender los efectos de la ley de 17 de Noviembre de 1911, que prohíbe la venta de toda clase de mercaderías y licores fuertes en días domingo y demás de fiestas nacionales, quedando exentos de prestar servicios en estos días, los dependientes y demás empleados de comercio.

**2º-** Esta suspensión es por tiempo indeterminado, quedando al prudente arbitrio del Poder Ejecutivo regular la época en que vuelva a ponerse en vigor la referida ley.

**3º-** Este decreto comenzará a regir desde su publicación por bando en las cabeceras departamentales.

Dado en Casa Presidencial- Managua, veinte de septiembre de mil novecientos veintinueve - **J. M. Moncada** - El Ministro de Policía – **Benj. Abaunza**.